

CIRCULAR No. 05

SDN

Bogotá, D.C. 05 de enero de 2022

**PARA: NOTARIOS DEL PAÍS**

**DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO**

**ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE APERTURA PROCESO DE INSOLVENCIA SOCIEDAD LAS GALLINAS DORADAS SAS**

En atención al oficio remitido por la Superintendencia de Sociedades, por medio de la comunicación radicada en la Superintendencia de Notariado y Registro por medio del radicado No. SNR2021ER135755 del 21 de diciembre de 2021, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado en el Decreto 2723 de 2014<sup>1</sup>, atendiendo a lo ordenado mediante Auto 2021-07-004979 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) emitido por la Superintendencia de Sociedades, se informa que se ha dado apertura al proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad LAS GALLINAS DORADAS SAS., identificada con NIT 900.323.855, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias- Bolívar remitido, resolviendo:

***Primero.*** Dar por terminado el proceso de reorganización de la sociedad LAS GALLINAS DORADAS S.A.S., con Nit 900.323.855 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

***Segundo.*** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, de los bienes y haberes de la sociedad LAS GALLINAS DORADAS S.A.S., domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar Centro Calle de la Iglesia No.35-76. (...)

---

<sup>1</sup> “Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: (...)

2. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial.”

**Quinto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

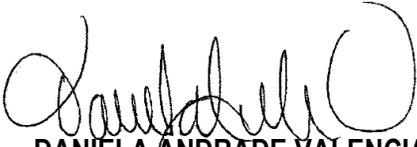
**Sexto.** Advertir a la sociedad que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

(...) **Vigésimo sexto.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Para el efecto, se remiten los autos 2021-07-004979 de 19 de octubre de 2021, 2021-07-005602 de 22 de noviembre de 2021 y el acta con consecutivo No. 650-000047, emitidos por la Superintendencia de Sociedades, con el fin de que se adopten las actuaciones a las que haya lugar en el marco de sus competencias.

Cordialmente,

  
**DANIELA ANDRADE VALENCIA**  
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Sol Milena Guerra- Directora de Vigilancia y Control Notarial